

Diciembre 2022

Administrativo y Urbanismo
Energía

REAL DECRETO-LEY 20/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

RESUMEN

Mediante el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (en adelante, RDL 20/2022) se aprueba un paquete de medidas encaminadas a varios sectores, con especial incidencia en el ámbito energético.

En este sentido, es de ver que este Real Decreto-Ley 20/2022 viene a complementar varios Reales Decretos-Leyes aprobados este 2022 con dicho objetivo, especialmente destacables el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, y el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, estableció un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

La presente nota pretende sintetizar las principales novedades introducidas en el Título I relativo a medidas en el sector energético con el objetivo de paliar la crisis sin precedentes que se está viviendo en dicho sector.

Suspensión de la tramitación de los procedimientos de autorización de instalaciones que, pretendiendo evacuar en nudos de concurso, aún no dispongan de permisos de acceso y conexión

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del RDL 20/2022, durante un plazo de 18 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, en aquellos nudos en los que la Secretaría de Estado de Energía haya emitido resolución de celebración de un concurso de capacidad de acceso conforme a lo previsto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1183/2020, quedarán suspendidos los procedimientos iniciados por los promotores que pretendiendo evacuar en nudos de concurso aún no dispongan de permisos de acceso y conexión.

Es conveniente puntualizar que conforme dichas resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía, y en aplicación del art. 20.5 del Real Decreto 1183/2020, la capacidad de dichos nudos ya estaba reservada a concurso, y, por tanto, quedaban fuera de la aplicación del criterio general de prelación temporal conforme el art. 7 del Real Decreto 1183/2020.

Según se justifica en la parte expositiva del RDL 20/2022, con esta medida se pretende frenar el ánimo especulativo en relación con aquellos nudos que han sido reservados para la tramitación a concurso mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía (en la actualidad casi 290 nudos).

No podemos obviar que precisamente en el borrador de Orden de convocatoria sometido a información pública se prevé la asignación de puntuación favorable a aquellos proyectos que pusiesen en servicio las instalaciones en el menor tiempo posible. Así, a la espera de la aprobación definitiva y publicación de la Orden de convocatoria de los concursos, se habían detectado movimientos de agentes que pretendían avanzar la tramitación administrativa. En la parte expositiva del RDL 20/2022 se considera que dichos movimientos son perjudiciales para los agentes realmente interesados en construir instalaciones de generación renovable, y para las administraciones.

En consecuencia, se resuelve suspender durante 18 meses los procedimientos que los promotores hubieran instado ante el órgano competente mediante los siguientes trámites:

- Presentación de resguardos acreditativos de haber depositado la garantía económica para la tramitación de los permisos de acceso de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación.
- Presentación de solicitudes de las autorizaciones administrativas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Presentación de solicitudes de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental previstas en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Presentación de solicitudes de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables o de procedimientos simplificados de autorización de proyectos de energías renovables al amparo de lo previsto en capítulo III del Real Decreto-ley 6/2022.

Una vez que se haya resuelto el correspondiente concurso de capacidad de acceso en cada nudo, se iniciará la tramitación de las solicitudes correspondientes a los proyectos que hubieran resultado adjudicatarios.

Nuevo procedimiento de determinación de afección ambiental

Se regula con carácter excepcional y transitorio el procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables, de forma similar a lo previsto en el artículo 6 y 7 del RDL 6/2022, pero modificando y extendiendo el ámbito de aplicación. Así, se someterán al procedimiento de determinación de las afecciones ambientales los proyectos de instalaciones de generación a partir de fuentes de energías renovables (recordar que el art. 6 RDL 6/2022 limitaba a proyectos eólicos inferiores a 75 MW y fotovoltaicos inferiores a 150 MW), con la excepción de los siguientes proyectos, que se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental:

- Los ubicados en superficies integrantes de la Red Natura 2000.
- Los ubicados en espacios naturales protegidos definidos en el artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Los ubicados en el medio marino.
- La construcción de líneas aéreas de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km.

Los proyectos referidos anteriormente, no estarán sujetos a una evaluación ambiental en los términos regulados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en la medida en que así lo determine el informe sobre la determinación de las afecciones ambientales. Resumimos a continuación el procedimiento a seguir:

- (i) El promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo la siguiente documentación: solicitud de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables, anteproyecto, estudio de impacto ambiental y resumen ejecutivo.
- (ii) Dicha documentación se remitirá al órgano ambiental, que formulará el informe de determinación de afección ambiental en el plazo máximo de dos meses.
- (iii) El Informe de determinación de afección ambiental determinará si el proyecto puede continuar con la correspondiente tramitación del procedimiento de autorización, imponiendo en su caso las condiciones que considere oportunas, o si, por el contrario, el proyecto debe someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. Finalmente, el informe deberá ser publicado en un plazo de 10 días.

Procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables

Con el fin de lograr una reducción de la dependencia energética, la contención de precios y la garantía del suministro, se declaran de urgencia por razones de interés público, los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables competencia de la Administración General del Estado (potencia instalada superior a 50 MW), siempre que hayan obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable.

Dichos proyectos se tramitarán con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1955/2000 pero se prevé una tramitación simplificada:

- (i) Se tramitará conjuntamente la autorización previa y de construcción.
- (ii) El promotor presentará una solicitud de procedimiento simplificado acompañada del informe de determinación de afección ambiental favorable y del proyecto de ejecución.
- (iii) Se unifican los trámites de información a otras administraciones públicas (art. 127 RD 1955/2000) y los condicionados de proyecto (art. 131 RD 1955/2000). Se reducen los plazos a la mitad, por tanto, tendrán 15 días para emitir informe y condicionados respecto el proyecto.
- (iv) Asimismo, los trámites de información pública de la solicitud previstos en los artículos 125 y 126 se tramitarán conjuntamente y se reducen a la mitad, por tanto 15 días de información pública. Y en el caso de solicitud de declaración de utilidad pública también se unificará el trámite de información pública.
- (v) Finalizados dichos trámites el área funcional remitirá el expediente completo a la Dirección General de Política Energética y Minas para su resolución.
- (vi) En el supuesto que se solicite Declaración de utilidad pública, deberá presentarse juntamente con la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, y se tramitará juntamente con dicho expediente.

A destacar que este procedimiento será de aplicación para las solicitudes presentadas desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2022 y antes del 31 de diciembre de 2024. Los procedimientos de autorización que se hallen en tramitación a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

Ampliación autoconsumo

Mediante el artículo 18 del RDL 20/2022 se modifica el apartado iii, letra g) del art. 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Así, se amplía el concepto de instalación de producción próxima a la de consumo a aquellas plantas de generación exclusivamente fotovoltaicas ubicadas en la cubierta de una o varias edificaciones, incluyendo también las ubicadas en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras siempre que se encuentren a una distancia inferior a 2.000 metros de los consumidores asociados.

Por tanto, se amplía en 1.000 metros, hasta los 2.000 metros, respecto la distancia máxima vigente hasta el momento conforme el Real Decreto-ley 18/2022. Recordemos que la redacción original del Real Decreto 244/2019 preveía una distancia máxima de 500 metros. Asimismo, se amplía la ubicación de las plantas de generación al suelo industrial, puesto que anteriormente únicamente se preveían las ubicadas en las cubiertas de edificaciones.

Impuestos que afectan a los precios de la energía eléctrica y del gas natural

Se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2023:

- El tipo al 5% del IVA de entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y “pellets” procedentes de la biomasa y a la madera para leña se reduzca al 5% (art. 1 RDL 20/2022).
- El tipo impositivo del 0,5 por ciento del Impuesto Especial sobre la Electricidad previsto en el RDL 17/2021 (art. 2 RDL 20/2022).
- El tipo reducido al 5% del Impuesto Sobre el Valor Añadido de la tarifa eléctrica (art. 3 RDL 20/2022).
- Suspensión del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica (introducida inicialmente por el RDL 12/2021).

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde DWF-RCD trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

Eva Giménez
Socia del Área de Derecho
Administrativo y Urbanismo
eva.gimenez@dwf-rcd.law

Javier Olmos
Socio del Área de Energía
javier.olmos@dwf-rcd.law

www.dwf-rcd.law